

Aprueban el “Programa de Conversión de Deuda Externa de la República del Perú frente al Reino de España en Proyectos de Reconstrucción del Sur del País”

DECRETO SUPREMO N° 121-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la “Mesa de Madrid”, se han sostenido negociaciones con los representantes del Reino de España relacionadas con la deuda que la República del Perú mantiene con dicho país;

Que, como resultado de dichas negociaciones, los representantes del Reino de España y de la República del Perú suscribirán un acuerdo en el que se establece un mecanismo de conversión de las deudas que el Perú mantiene con el Reino de España, en proyectos de reconstrucción de la zona sur del país afectada por los terremotos de 2001;

Que, las obligaciones comprendidas en el referido acuerdo ascienden a la suma de EUR 7 000 000,00 (SIETE MILLONES Y 00/100 EUROS), más las cantidades no comprometidas en el marco del “Programa de Conversión de Deuda Externa del Perú frente a España en Proyectos de Lucha contra la Droga”, aprobado por Decreto Supremo N° 061-99-EF;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y la Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27575, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año Fiscal 2002;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el “Programa de Conversión de Deuda Externa de la República del Perú frente al Reino de España en Proyectos de Reconstrucción del Sur del País”, que en 7 (siete) artículos y 3 (tres) anexos, celebrarán la República del Perú con el Reino de España, mediante el cual se establece la constitución de un Fondo Perú-España, en dólares americanos, destinado a financiar los proyectos para la reconstrucción de la zona sur afectada por el terremoto de 2001, así como una Comisión Binacional Perú - España, denominada Comité.

Artículo 2.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o quien él designe, a suscribir, en representación de la República del Perú, el Programa que se aprueba por el artículo precedente, así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los demás documentos que se requieran para su implementación.

Artículo 3.- El Comité que se menciona en el artículo 1 de esta norma legal estará integrado por:

a) Dos (02) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas del Perú, que serán designados por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas; (*)

b) Un (01) representante del Ministerio de Economía de España;

c) El Consejero Económico y Comercial Gobierno de la Embajada de España en Perú.

(*) De conformidad con el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 379-2002-EF-10, publicado el 27-09-2002, se designa al Director Ejecutivo de ORDESUR y al Director General de Crédito Público, como representantes del Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo 4.- Los pagos que origine la implementación del “Programa de Conversión de Deuda Externa de la República del Perú frente al Reino de España en Proyectos de Reconstrucción del Sur del País” que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal, serán atendidos por la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas